# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2022.

No. 4

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

# **SUMARIO**

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

# SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DIELESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SAHER:

GOSIERNO CONSTITUÇIONAL

ESTADO DE OAXACA

QUE LÁ LEGISLATURA DEL USTADO, HA TENIDO A RIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO LO SIGUENTE:

DECRETO No. 39

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Inicipio El Barrio de la delegación	Ingreso E en pesos	stimado
	53,07	1,687.39
otal Surectors		6,100.00
PUESTOS upuestos sobre los Ingresos		5,800.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		2,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		3,000.00
npuestos sobre el Patrimonio	25	0,300.00
Predial	12	25,150.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	12	25,150.00
puestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		70,000.00
Traslación de Dominio		70,000.00
ONTRIBUCIONES DE MEJORAS		20,000.00
ontribución de Mejoras por Obras Públicas		20,000.00
Saneamiento		20,000.00
ERECHOS	1,5	57,000.00
erechos erechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de tienes de Dominio Público		37,000.00
		24,000.00
Mercados Partengo	The second secon	13,000.00
Panteones Derechos por Prestación de Servicios	1,5	20,000.00
Alumbrado Público		46,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2	00,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7	00,000.00
Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industria y de Servicios		103,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	a .	180,000.0
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		80,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades		80,000.0
En Materia de Saidu y Control y Evolución 5 al Millar	1	30,000.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	-	23,000.0
PRODUCTOS	-	23,000.0
Productos	-	-
Otros Productos	1	7,000.0
Productos Financieros del Ramo 28		5,000.0
Productos Financieros del Fondo III		7,000.0
Productos Financieros del Ramo IV  Productos Financieros de Convenios Federales		
Productos Financieros de Convenios Federales  Productos Financieros de Convenios Estatales		
Productos Financieros de Convenios Particulares	_	
Productos Financieros de Convenios i anodacios  Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		3,996.0
APROVECHAMIENTOS	11	,455,000.0
	11	,450,000.0
Aprovechamientos  Multas		300,000.0
Donativos	11	,150,000.
Aprovechamientos Patrimoniales		5,000.
Accesorios de Aprovechamientos		5,000.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	39	,690,587.
Participaciones	The second secon	,000,926.
Fondo General de Participaciones	14	,092,275.
Fondo de Fomento Municipal		1,012,460.
Fondo Municipal de Compensación		346,723.
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel		468,786
ISR sobre Salarios		150,000
Participaciones por Impuestos Especiales		154,239
Fondo de Fiscalización y Recaudación		698,731
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		60,464
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		17,248
	1	9,689,659
Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipa	1	0,746,152
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	os y	8,943,507

# SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

# DÉCIMA SECCIÓN 3

Programas Federales .	4144 T = 1345 - 1
Programas Estatales	1
Total	53,071,687.39

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectuen el pago o la entrega del premio.

# Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al. día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

Zonas de Valor	Precio (pesos) m2	
A	450.00	10
В	360.00	1 45
С	220.00	
D	145.00	
e as E in a	0.00	] 3
F	0.00	
G	0.00	1

# SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

Н	0.00	
1	0.00	
- j	0.00	
Fraccionamiento	300.00	
Susceptible de Transformación	40.00	
Agencias y Rancherías	40.00	
Agrícola	13,910.00	
Agostadero	10,700.00	1
Forestal	9,095.00	
No apropiados para uso Agrícola	6,955.00	

segun ribor	Jyla pala	el estado de O			1 2
Categoría	Clave	Valor \$/m <sup>2</sup>	Categoría	Clave	Valor \$/m <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$153.30	Económico	PHE3	\$1,090.00
Mínimo	IRM2	\$337.40	Medio .	PHM4	\$1,603.00
Antigua			Alto .	PHA5	\$2,117.00
Mínimo	IAM2	\$293.30	Especial	PHE7	\$2,683.00
Económico	IAE3	\$469.00	Moderna Estacionamie		Complementarias
Medio:	IAM4	\$586.60	Básico	COES1	\$251.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00			
Moderna Ha	bitaciona	I Unifamiliar	Moderna Cor	nplementarias	Alberca
Básico	HUB1	\$175.70	Económico	COAL3	\$1,184.00
Mínimo	HUM2	\$520.10	Alto	COAL5	\$1,320.00
Económico	HUE3	\$733.60	Moderna Con	mplementarias	Tenis
Medio	HUM4	\$1,341.00	Medio	COTE4	\$848.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Moderna Cor	mplementaria	Frontón
Especial	HUE7	\$2,065.00	Medio	COFR4	\$891.00
Moderna H		al Plurifamiliar	Alto	. COFR5	\$1,005.00
Fconómico	HPE3	\$996.00	Moderna Complementarias Cobertizo		s Cobertizo
Alto	HPA5	\$1,331.00	Básico	COCO1	\$157.00
		ión Comercio	Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	IPCE3	\$775.30	Económico	COCO3	\$251.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Medio	COCO4	\$461.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Moderna Co	mplementaria	s Palapa
		ión Industrial	Mínimo	COPA2	\$314.00
Fconómico		\$943.00	Económico	COPA3	\$430.00
Medio	PIM4	\$1,101.00	Medio	COPA4	\$765.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
		ción Bodega	Categoría	Clave	Valor \$/m <sup>3</sup>
Precaria	IPBP1	\$0.00			
Básico	PBB1	\$660.00	Moderna Co	omplementari	as Cisterna
Fconómico		\$838.00	Económico	COCI3	\$618.00
Media	PBM4	\$964.00	Medio	COCI4	\$723.00
	le Produc	ción Escuela		1 1 2	
Económico		\$1,215.00			
Medio	PEM4	\$1,331.00	Categoría	Clave	Valor \$/ml
Alto	PEA5	\$1,530.00	Moderna C	omplementari	as Barda Perimetr
	100000	ción Hospital	Mínimo	COBP2	\$209.00
Media	PHOM		Económico	COBP3	\$262.00
Alta	PHOA		Medio	COBP4	\$314.00

# ELECTION OF LA FOLIZADO



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

# Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

# SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

# DÉCIMA SECCIÓN 5

	Tipo ·	Cuota por m² (pesos)
1.	Habitacional residencial	11.00
11.	Habitacional tipo medio	5.50
III.	Habitacional popular	3.30
IV.	Habitacional de interés social	4.40
V.	Habitacional campestre	5.50
VI.	Granja	5.50

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única, Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Cond	ceptos	Cuota (pesos)
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	600.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	600.00
III.	Electrificación	600.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	150.00
V.	Pavimentación de calles m²	200.00
VI.	Banquetas m²	200.00
VII.	Guarniciones metro lineal	200.00

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

# TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera, Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo-37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	Mensual
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	200.00	Mensual
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	500.00	Por evento
Puestos semifijo ocasional o de temporada en vía pública (Para empresas legalmente constituidas).	500.00	Por evento
Mercado sobre ruedas (Por metro cuadrado)	100.00	Por evento
Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	200.00	Mensual
Vendedores ambulantes, esporádicos o de temporada.	30.00	Por evento
Vendedores ambulantes de temporada (más de quince días).	300.00	Por evento

# Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500:00
<ul> <li>) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio</li> </ul>	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00

# II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	300.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	200.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
e) Construcción o reparación de monumentos	1,000.00

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 42. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capitulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

# Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
Ī.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	50.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	500.00
	Certificación de la ubicación de un inmueble	300.00
V.	Búsqueda de documentos.	200.00
VII.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores  a) De identidad, vecindad, se seguimiento y terminación constancia de ganado, de situación económica;	100.00
	b) ocupación de via pública.	000.00
VIII.	Otros a) Actas circunstanciadas	200.00
	b) Convenio conyugal	300.00
	c) Certificación de convenio de compra – venta	100.00
	d) Acta de no faltas administrativas	500.00
	e) Constancia de apeo y deslinde, fusión de predios	300.00
	f) Certificación de documentos de posesión g) Constancia de fe de posesión	400.00

# SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

- infrastor	300.00
h) Acta de entrega del menor infractor	300.00
i) Acta convenio entre particulares	300.00
j) Dictamen de protección civil.	
1 - Tiendas departamentales	15,000.00
2 Establecimientos Industriales	30,000.00
3 Mediana empresa	5,000.00
4 Pequeño Comercio	1,000.00

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 49. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CUOTA (pesos)
<ol> <li>Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.</li> </ol>	
A. Licencia de construcción industrial	30.00 M2
B. Licencia de construcción Comercial	20.00 M2
C. Licencia de construcción residencial	15.00 M2
D. Licencia de construcción de interés social	6.00 M2
E. Licencia de muros de contención y barda	6.00 M. linea
F. Licencia de Construcción de Albercas	20.00 m3
G. Permiso de colocación de andamios en la vía pública hasta por cinco días.	500.00
H. Levantamientos topográficos     a) Terreno urbano m²	10.00 m2
b) Terreno Rural m²	5.00 ha.
Licencia para ruptura de banqueta, guarniciones, pavimentos y asfalto:	1 3
a) Rompimiento de pavimento de adoquín	250.00 m2
b) Rompimiento de pavimento de asfalto	1,000.00 m2
c) Rompimiento de pavimento de concreto	1,500.00 m2
d) Rompimiento de banquetas y guarniciones	1,500.00 m2
J. Constancia de Terminación de Obra m²	20.00.00
K. Construcción de garaje m²	12.00 m2
L. Construcción de registros m <sup>2</sup>	30.00 m3
Licencia para la instalación de estructura para antena de telefonía celular, de empresas de telecomunicaciones (Antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, ty por cello etc.)	200,000.00
III. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m²	
IV. Demolición de construcciones m²	15.00
V. Asignación de número oficial a predios.	500.00
VI. Alineación y uso de suelo.	

1.	A Alipagorianto do latas de tarras	15.00 metr
-	A. Alineamiento de lotes de terreno	lineal
-	B. Licencias de uso de suelo por apertura	
	a) Centros comerciales	20,000.00
_	b) Tiendas departamentales	30,000.00
_	c) Hoteles	10,000.00
	d) Moteles	10,000.00
	e) Micro y pequeñas empresas	7,000.00
	f) Gasolineras y Gaseras	80,000.00
	g) Bares, discotecas y centros nocturnos	50,000.00
	h) Bancos, casas de préstamo y empeño	80,000.00
	<ul> <li>i) Fraccionamientos de media y baja densidad (por vivienda)</li> </ul>	5,000.00
	j) Fraccionamientos de alta densidad (por vivienda)	1,000.00
	k) Explotación de recursos naturales	50,000.00
	I) Transportadoras	50,000.00
	m) Constructoras	70,000.00
	n) Enlonadoras	30,000.00
	o) Medianas empresas	50,000.00
	p) Cementeras	100,000.00
	g) Empresas de telefonía	40,000.00
	r) Para la colocación o anclaje de postes e instalación de	
	red o cableado subterránea en piso o cableado exterior.	1
	aéreo de energía, eléctrica, telefonía, internet, televisión	1
	por cable y similares (comercial o de servicios)	
	a) Por colocación de cada poste	500.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	500.00
	b) Por cableado en piso por cada 50m lineales	5.00
	c) Por cableado exterior o aéreo por cada 50m lineales	10.00
	d) Por cada registro subterráneo o aéreo	60.00·
	s) Por instalación de ductos (Por kilómetro)	40,000.00
/11.	Por renovación de licencias de construcción.	10,000.00
		50 % de la
	A. Obra menor	licencia inicial
	7. Out monor	
	B. Obra Mayor	50 % de la
10.	Retiro de sello.	licencia inicial
ш.		
	,	1,500.00
	B. Retiro de Sellos por obra suspendida	2,000.00
Χ.	Construcción de albercas.	
	A. Residencial	20.00 m2
	B. Comercial	50.00 m2
Χ.	Permisos para fraccionamiento y fusión de terreno	10.00 M2
<b>(</b> 1.	Constitución del Régimen en Condominio.	20.00 M2
II.	Revisión de planos.	30% del valor de la licencia
11.	Otros	
	A. Licencia de subdivisión predio urbano hasta 1000 m².	500.00 Predio
	B. Licencia de subdivisión predio urbano a partir de 1001 m².	0.50 M <sup>2</sup>
	Licencia de subdivisión de predio rustico.	350.00 ha

Artículo 50. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	s .
	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.50
11.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de	9.00

-		
	concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	
111.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	8.00 m <sup>2</sup>
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00 m <sup>2</sup>

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

# Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

. GIRO	1	INICIO (pesos)		REFRENDO (pesos)
	Pequeña	Mediana	Grande	(De la licencia de Inicio)
<ol> <li>Abarrotes</li> </ol>	2,000.00	3,000.00	10,000.00	50%
II) Artesanías	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50%
III) Artículos deportivos	4,000.00	8,000.00	12,000.00	. 50%
IV) Agua purificada	3000.00	6,000.00	10,000.00	50%
V) Agencias d viajes	e 5,000.00	10,000.00	15,000.00	50%
VI) Agencias par manejos d valores	1	5,000.00	10,000.00	50%
VII) Agencias automotrices	15,000.00	20,000.00	30,000.00	50%
VIII) Arrendadoras de autos camionetas.	l .	15,000.00	20,000.00	50%
IX) Arrendadoras de tráiler maquinaria pesada	30,000.00	35,000.00	40,000.00	50%
X) Boutique	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50%
XI) Bonetería	1,200.00	2,000.00	3,000.00	• 50%
XII) Bazar	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
XIII) Baños públicos	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
XIV) Bancos y sucursales administrativas	30,000.00	40,000.00	60,000.00	50%
XV) Bienes raices	5,000.00	10,000.00	15,000.00	50%
XVI) Balconearía y herrería	1,200.00	5,000.00	10,000.00	50%

# SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

VII) Casa de huéspedes (Por	200.00	200.00	200.00	1	50%
cuarto)	4 000 00	2,000.00	4,000.00	-	50%
VIII) Carnicería	1,200.00 2,500.00	3,500.00	4,500.00		50%
IX) Cafeteria en	600.00	1,000.00	2,000.00		50%
hotel (XI) Cementeras	500,000.00	500,000.00	500,000.0	0 .	50%
(XII) Centro de	500.00	800.00	1,500.00		50%
copiado XXIII) Cerrajerías	300.00	800.00	1,500.00	)	50%
XXIV) Corte y confección	1,000.00	2,000.00	3,000.00	)	50%
XXV) Camionetas de pasaje (Por vehículo)	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0	50%
XXVI) Camiones p/transporte Turísticos	4,000.00	4,000.00	4,000.0	0	50%
XXVII)Carpintería	2,000.00	4,000.00	6,000.0	0	50%
XXVIII) .Centro	15,000.00	20,000.00	30,000.	00	50%
comercial XXIX) Clínicas	2,000.00	5,000.00	20,000.	00	70%
médicas XXX) Consultorios	4,000.00	6,000.00	10,000.	00	50%
médicos	1,600.00	3,000.00	5,000.	00.	50%
XXXI) Dulcerías	1,600.00	1,800.00	.2,400.		50%
XXXII) Discos  XXXIII) Despac	800.00	2,000.00	_		- 50%
hos en general  XXXIV) Expend  io de paletas y		2,000.00	3,500	.00	50%
helados  XXXV) Estétic	600.00	1,000.00	1,500	.00	50%
as o peluquería  XXXVI) Estanci as Infantiles y guarderías.		3,000.00	5,000	.00	50%
XXXVII) Estudio s y/o elaboraciones fotográficas		2,500.0	3,000	0.00	50%
XXXVIII) Frutas	1,200.00	2,500.0	0 3,000	0.00	50%
y legumbres  XXXIX) Floreri	2,000.00	3,000.0	0 4,00	0.00	50%
// / /	3,000.00	6,000.0	00,8,00	0.00	50%
hielo XLI) Farmacias	10,000.00	15,000.0	20,000	0.00	50%
XLI) Farmacias XLII) Funerarias	8.000.00	10,000.0	0 15,000	0.00	50%
XLIII) Ferreterias	15,000.00	20,000.0	0 30,000 0 + 40,000	.00 +	50%
XLIV) Gasolineras	bomba	bomba	bomba		70%
XLV) Gaseras	40,000.00 2,000.00 p despachad	or 2,000.00 dor despact	por 2,000 nador despa	00.00 + 0.00 por achador	50%
XLVI) Hoteles	2,000.00	+ 2,000.00 por 150.00 Cuarto	por 150.0 Cuart	0 por	50%
XLVII) Imprenta	1,200.00	2,000.0	0 3,000	.00.0	50%
XLVIII) Jugo		1,000	1,5	00.00	50%
XLIX) Joyerías	y 1,000.0	0 2,000	0.00 3,0	00.000	50%
relojerías L) Lavanderías	1,600.00	2,000.0	3,00	0.00	50%
LI) Lavado de au		3,000.0		0.00	50%

SABADC II)Llanteras	2,000.00	3,500.00	5,000.00	50%
(ventas)	2,000.00	5,555,55	-	
III) Laboratorios de análisis clínicos	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50%
IV) Mensajeria y paqueteria	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50%
_V) Materiales para	10,000.00	15,000.00	20,000.00	50%
construcción	2,000.00	3,000.00	5,000.00	50%
_VI) Mueblerías _VII) Mercerías	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
LVIII) Molino de	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
nixtamal		3,000.00	5,000.00	50%
LIX) Madererías	2,000.00	4,000.00	8,000.00	50%
LXI) Opticas LXI) Panaderias	2,000.00	3,000.00	5,000.00	50%
LXI) Panaderias LXII) Papelerias	2,000.00	4,000.00	6,000.00	50%
LXII) Papelerias	2,000.00	2,000.00	3,000.00	50%
LXIV) Terminal de autobuses foráneos		15,000.00	20,000.00	50%
LXV) Pizzerías	2,000.00	4000.00	6,000.00	50%
LXVI) Perifoneo	500.00	1,000.00	1,500.00	50.%
LXVII) Refaccionaría		3,000.00	5,000.00	50%
LXVIII) Repara	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
ción de calzado	1,200.00	2,000.00	3,500.00	50%
LXIX) Rosticerías LXX) Renta d		4,000.00	4,000.00	50%
sillas  LXXI) Salón de uso múltiples	2,000.00 y (Hasta 30m)	4,000.00 (hasta 60	6,000.00 (más de	50%
arrendamiento o	le   Tasta com	m2)	60m2)	-
bienes		11 12		
inmuebles.			100 00000000000000000000000000000000000	500/
LXXII) Tienda departamental	15,000.00	20,000.00	30,000.00	50%
LXXIII) Tiend de regalos	a 2,000.00	3,000.00	5,000.00	50%
LXXIV) Taqu	er 2,000.00	3,000.00	5,000.00	50%
ia LXXV)Tapiceria	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
LXXVI) Tortil		2,500.00	3,500.00	50%
LXXVII) Torte	ear 2,000.00	2,500.00	3,500.00	50%
LXXVIII) Tele  on por cable  Internet		10,000.0	12,000.0	0 50%
LXXIX) Ven	ta y de 2,000.0	0 3,000.0	5,000.0	50%
LXXX)Taller bicicletas	de 600.00	1,000.0	1,500.0	0 50%
LXXXI) Tall	er 800.00	1,000.0	1,500.0	50%
mecánico  LXXXII) Tal  electromecár	8000	0 1,000.	00 1,500.0	50%
LXXXIII) Tal	ler 1,000 l	3,000.	00 5,000.0	50%
de soldadura	ller 800 0	0 1,000	.00 1,500.	00 50%
de refrigerac LXXXV) Ta de radio televisión	ller	1,000	.00 1,500.	00 50%

(LXXXVI) Taller				
de hojalateria y	1,000.00	5,000.00	8,000.00	50%
pintura				
LXXXVII) Venta de Pintura	10,000.00	15,000.00	20,000.00	50%
LXXXVIII) Venta de ropa	4,000.00	6,000.00	8,000.00	50%.
LXXXIX) Venta de pollo	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
XC) Venta de mariscos	1,000.00	2,000.00	3,500.00	50%
XCI) Video juegos	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
XCII) Video club	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
XCIII) Vidrierías	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
XCIV) Vulcanizadora	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
XCV) Zapaterías	600.00	1,000.00		
XCVI) Sala de	800.00	1,000.00	1,500.00	50%
masajes	600.00	1,000.00	1,500.00	50%
XCVII)Viveros	1,000.00	2,000.00	3,000.00	50%
XCVIII) Tienda s de				
autoservicios con presencia estatal,	10,000.00	20,000:00	30,000.00	50%
federal y municipal.				
XCIX) constructoras	10,000.00	15,000.00	20,000.00	50%
C) enlonado de camiones	10,000.00	15,000.00	20,000.00	50%
CI) explotación de recursos naturales	15,000.00	20,000.00	30,000.00	50%
CII) renta de maquinaria y equipo pesado	5,000.00	10,000.00	15,000.00	50%
CIII) financieras	5,000.00	10,000.00	15.000.00	50%
CIV) trasporte de carga pesada	5,000.00	10,000.00	15,000.00	50%
CV) granjas o criaderos de			•	
porcinos, avicolas,	5,000.00	10,000.00	15,000.00	50%
apicultura y piscicultura	×			¥
VI) venta de ropa de paca	2,000.00	2,500.00	3,000:00	50%
celulares y bisutería	2,000.00	2,500.00	3,000.00	50%
VIII) venta de productos	2,000.00	2,500.00	3,000.00	50%
naturistas				

Se entera por pequeña los negocios con menos de 16m2, mediana hasta 28m² y grandes todas las demás, algunas que durante el ejercicio físcal en mención no estén contempladas, el H. Cabildo establecerá la cuota bajo acta de sesión de cabildo.

Artículo 54. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Município por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

			ECIV	LASE	CCION	9
	CONCEPTO	PĖOLIEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO	
a) Miso cerv	celánea con venta de reza, vinos y licores en ella cerrada.		6,000.00	12,000.00	07:00-22:00	
.cerv	er con venta de reza, vinos y licores en ella cerrada.	15,000.00	20,000.00	25,000.00	24 hrs	-
c) Dep	ósito de cerveza	2,000.00	4,000.00	8,000.00	10:00-22:00	-
cerv	taurante con yenta de eza, vinos y Licores con entos.	4,000.00	8,000.00	16,000.00	10:00-22:00	J
e) Rest	taurante-bar.	4,000.00	10,000.00	15,000.00	10:00-22:00	1
de alim Coci	blecimientos con venta Cerveza solo con entos: Cenaduría, na Económica, ería y Coctelería.	2,000.00	6,000.00	12,000.00	10:00-22:00	
g) Bar	(centro nocturno)	30,000.00	60,000.00	70,000.00	13:00- 23:00	-
h) Billa	r con venta de cerveza.	4,000.00	6,000.00	8,000.00	10:00-22:00	İ
i) Disc	oteca.	15,000.00	20,000.00	30,000.00	21:00-3:00	
bebi	se abierto, dentro de	×				-
se	blecimientos en donde lleven a cabo ectáculos públicos y no encuentren	1,500.00 Por evento	2,000.00 Por evento	3,000.00 Por evento	10:00-22:00	
	orendidos en los giros a señalados.	*				
licen	ficaciones a las cias para el onamiento y cambio de	500.00	500.00	500.00		
I) Cant	inas y cervecería	15,000.00	20,000.00	25,000.00	10:00-22:00	
m) Licer	ncia para la distribución cerveza en envase do por mayoreo y	10,000.00	20,000.00	30,000.00	,	

 La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO
a) Tiendas de conveniencia con venta de cerveza para llevar con horario extraordinario	15,000.00	20,000.00	25,000.00	10:00-24:00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	ı	HORARIO AUTORIZADO
<ul> <li>a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.</li> </ul>		4,000.00	6,000.00	10:00-22:00
<ul> <li>súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.</li> </ul>	4,000.00	8,000.00	10,000.00	10:00-22:00

# SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

c) Depósito de cerveza.	2,000.00	4,000.00	00.000,8	10:00-22:00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores con alimentos.	3,000.00	6,000.00	8,000.00	10:00-22:00
e) Restaurante-bar.	5,000.00	10,000.00	15,000.00	10:00-22:00
f) Establecimientos con venta de Cerveza solo con alimentos: Cenaduría, Cocina Económica, Pizzería y Coctelería.	1,000.00	6,000.00	12,000.00	10:00-22:00
g) Bar (centro nocturno)	10,000.00	15,000.00	20,000.00	13:00- 23:00
h) Billar con venta de cerveza.	4,000.00	6,000.00	8,000.00	10:00-22:00
i) Discoteca.	10,000.00	15,000.00	20,000.00	21:00-3:00
j) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento y cambio de domicilio.	500.00	500.00	500.00	
k) Cantinas y cervecería	5,000.00	10,000.00	15,000.00	10:00-22:00
Licencia para la distribución de cerveza en envase cerrado por mayoreo y menudeo.	10,000,00	20,000.00	30,000.00	

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 57. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

# Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA . (pesos)	MEDIDA
Uso Doméstico mensual hasta 30 m3	2.00	M3
Uso Doméstico excedente mensual a 30 m3	5.00	M3
Uso en establecimientos Comerciales, hasta 30 m3	10.00	M3
Uso en establecimientos Comerciales, excedente a 30 m3	15.00	M3
Uso Industrial y Servicios de lavado, mensual hasta 30 m3	20.00	M3
Uso Industrial y Servicios de lavado, excedente mensual a 30 m3	30.00	M3
Uso Doméstico con cuota fija	30.00	Cuota
Cuota Mínima Mensual de Uso Doméstico	40.00	Cuota

Artículo 61. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA (pesos)
l. ,	Cambio de usuario	500.00
11.	Baja y cambio de medidor	500.00
III.	Reconexión a la tubería de drenaje	1,200.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable	500.00
V.	Desazolve de alcantarillado público	1,500.00

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 62. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 64. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA (pesos)
L	Consulta médica	30.00
11.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	20.00
111.	Consulta de Odontología	50.00
IV.	Consulta de Psicología	50.00
V.	Sesión de terapias físicas	50.00
VI.	Medicamentos en farmacias comunitarias	50.00
VII.	Tarieta de salud	50.00
VIII.	Otros (Traslado de persona en ambulancia por km)	5.00

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10,000.00

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 69. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28 recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 71. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 72. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Federales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Estatales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

# Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 74. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

# Sección Octava, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera, Multas

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas dentro del municipio de El Barrio de la Soledad:

COI	NCEPTO	CUOTA .
-		(pesos)
I.	Multa por escándalo en vía pública	5,000.00
11.	Multa por pintas y grafiti en edificios públicos	15,000.00
HI.	Multa por daño a patrimonio municipal, vialidades públicas, servicios municipales (drenaje, agua potable, alumbrado público, etc.)	5,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2,000.00
٧.	Tírar basura en la vía pública	500.00
VI.	Daños al medio ambiente	15,000.00
VII.	Consumir bebidas embriagantes en vía publica	1,000.00
VIII.	Conducir en estado de ebriedad vehículos de motor.	2,500.00
IX.	Inhalar o consumir enervantes en vía publica	500.00
X.	Actos de Violencia intrafamiliar	3,000.00
XI.	Multa por uso indebido de servicios municipales	1,000.00
XII.	Por injurias y agresiones verbales	800.00
XIII.	Entorpecer actos a la autoridad	1,000.00
XIV.	Agresiones a la autoridad	10,000.00
XV.	Por no contar con carnet de sanidad	500.00
XVI.	Reincidencia en las sanciones anteriores	50% más de la multa

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 78. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 79. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 80. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 81. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 82. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuésto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# Sección Segunda. Donativos

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmúebles de Dominio Privado Artículo 85. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 86. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 87. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 88. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 89. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
<ol> <li>Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.</li> </ol>		
a. Campo Deportivo de Béisbol	1,000.00	Por evento
b. Campo Deportivo de Futbol.	1,000.00	Por evento
c. Parque municipal Benito Juárez	3,000.00	Por evento ·
d. Plazuela Niños Héroes	500.00	Por evento ·

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 91. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Maquinaria.		
a) Volteo Numero 01	400.00	Por hora
b) Volteo Numero 02	400.00	Por hora
c) Retroexcavadora	500.00	Por hora
d) Mamparas para cercar	2,500.00	Por evento

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II: Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

# SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

- Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

# CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO, - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de Ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

# Anexol

Municipio	de El Barrio de la Sol	edad, Distrito de Juchitán.
Objetivos, estra	tegias y metas de los	Ingresos de la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
		Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

# Anexo II

	_	Proyecciones de Ingresos (Pesos)	-LDF	
		(Doene)		
		(16303)	· .	
10		(Cifras Nominales)		
C	on	cepto	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	33,382,026.00	34,383,486.78
	A	Impuestos	326,100.00	335,883.00
П	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
П	C	Contribuciones de Mejoras	20,000.00	20,600.00
П	D	Derechos	1,557,000.00	1,603,710.00
П	E	Productos-	23,000.00	23,690.00
П	F	Aprovechamientos	11,455,000.00	11,798,650.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0.00
П	Н	Participaciones	20,000,926.00	20,600,953.78
	ĺ	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0	0.00
	K	Convenios	0	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	19,689,661.39	20,280,351.23
	A	Aportaciones	19,689,659.39	20,280,349.17
	В	Convenios	2	2.06
-	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	53,071,687.39	54,663,838.01
		Datos informativos	1	

	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	_ 2	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

# Anexo III

		Municipio de El Barrio de la Soledad	Distrito de Juc	nitán.
L		Resultados de Ingreso	s-LDF	
		(Pesos)	2 2 x	
(	Cor	cepto	2020	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	30,093,050.92	24,389,822.85
	A	Impuestos	213,275.60	442,700.52
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0 .	0
	C	Contribuciones de Mejoras	2,262.00	5,637.00
	D	Derechos	3,807,707.17	1,058,453.00
	E	Productos	12,669.83	10,257.16
	F	Aprovechamiento	9,496,527.04	5,134,512.92
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0 *	0
	Н	Participaciones	16,560,609.28	17,629,659.99
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	O	108,602.26
	J	Transferencias y Asignaciones	0	0
	K	Convenios	0 -	0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2		Transferencias Federales Etiquetadas	20,867,295.13	19,399,702.58
	Α	Aportaciones	20,867,295.13	19,399,702.58
	В	Convenios	0	0
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0 .
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4		Total de Resultados de Ingresos	50,960,346.05	43,789,525.43
		Datos Informativos	0	0
		Ingresos Derivados de Financiamientos con		
	1	Fuente de Pago de Recursos de Libre	0	
		Disposición		s .
		Ingresos Derivados de Financiamientos con	*	
	2	Fuente de Pago de Transferencias Federales	0	0
		Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal

# Anexo IV

CONCEPTO	I CILITATE	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			53,071,687.39
NGRESOS DE GESTIÓN		· .	13,381,100.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	326,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	250,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
las Transacciones Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes -	1,557,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,520,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	11,450,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentes	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	39,690,587.39
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,000,926.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,092,275.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,012,460.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	346,723.00
- Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina Diésel		Corrientes	468,786.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	150,000.00
101,00010 0	r =	Corrientes	154,239.00
Participaciones po Impuestos Especiales	Recursos Federales		
Participaciones po Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización Recaudación	Recursos reuerales		698,731.00
Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización Recaudación Impuestos sobr Automóviles Nuevos	Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes	698,731.00 60,464.00
Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización Recaudación Impuestos sobr Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóvile	y Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes	
Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización Recaudación Impuestos sobr Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóvile Nuevos Aportaciones	Programme Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	60,464.00
Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización Recaudación Impuestos sobr Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones par	Programme Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	60,464.00 17,248.00 19,689,659.3
Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización Recaudación Impuestos sobr Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones par Ia Infraestructura Soci Municipal Fondo de Aportaciones par el Fortalecimiento de la	Recursos Federales   Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	60,464.00 17,248.00 19,689,659.31 10,746,152.00 8,943,507.39	
Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización Recaudación Impuestos sobr Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones par Ia Infraestructura Soci Municipal Fondo de Aportaciones par el Fortalecimiento de la Municipios y de la Demarcaciones Territoriale de la Ciudad de México  Convenios	Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	60,464.00 17,248.00 19,689,659.3 10,746,152.0 8,943,507.39
Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización Recaudación Impuestos sobra Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Socia Municipal Fondo de Aportaciones para el Fondalecimiento de la Municipios y de la Demarcaciones Territoriale de la Ciudad de México	Recursos Federales   Corrientes	60,464.00 17,248.00 19,689,659.31 10,746,152.00 8,943,507.39	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de El Barrío de la Soledad, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

						to the second se							
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abdl	Mayo	Juma	Julio	Agosto	Septiembre	Octubra	Noviombre	Diciembra
Ingresos y Otros Beneficios	63,071,697.39	4,889,705.32	4,800,687.31	4,604,592.31	4,800,787.31	4,804,597.31	4,600,587.31	4,599,597,31	4,604,828.31	4,600,527.31	4,589,687.51	3,631,184.11	3,824,979.16
Impuestos	328,100.60	27,171.00	27,171.00	27,171.00	27,171.00	27,171.00	27,171,00	27,171.00	27,211,00	27,171.00	27,171.00	27,176 00	27,178 00
Imprestos sobre tos Ingresos	5,800 00	483 00	483 00	493 00	453 00	483 CO	483 00	483 00	483 00	483 00	483 00	463 00	≉8700 <u>.</u>
Impuestos sobre el Patrimonio	250,300 00	20,850 00	20,658 00	20,658 00	20,858 00	20,859 (6)	20,858 00	20,656 00	20,858 00	20,858 00	20,858 00	20,862.00	20,856 00
Impuestos sobre is Producción, el Consumo y las Transacciones	70,000 60	5,830 00	5,830 00	5,830 00	5,830 00	00 084,8	5,830 00	5,830 00	5,870.00	5,830 00	5,830 00	.5,830 00	5,830 00
Contribuciones de mejoras	20,000,00	0	0	6,000.00	0	5,000.00	0	0	5,000.00	0	0	5,000,00	0
Contribución de majorse por Obras Públicas	20,000.00	0	0	5,000 00	0	5,000 00	o o	0	5,000 00	a	0 -	5,000 00	0
Derechos	1,667,000.00	129,883.00	129,683.00	128,683,00	129,983.00	129,683.00	120,003.00	129,883.00	128,983.00	128,683,00	129,883.00	129,887 00	120,883.00
Darechos por al uso, goco, aprovechamiento o exploteción de Biense de Dominio Púbisco	37,000 00	3,083 00	3,083 00 -	3,083 00	3,083 00	3,083 00	3,083 00	3,083 00	3,053 00	3,053 00	3,083 00	3,057 00	3,083 00
Derechos por Presieción de Servictue	1,520,000 00	126,800 00	126,600 00	125,800 00	128,800 00	126,800,00	128,600 00	126,600 00	126,890 00	126,600 00	125,500,00	125,800.00	126,600 00
Productos -	23,000.00	1,916,00	1,918,00	1,920.00	1,918.00	1,918.00	1,918.00	1,916,00	1,916.00	1,816.00	1,916.00	1,870.00	1,918.00
Productos	23,000.00	1,916 00	1,916 00	1,920 00	1,916 00	1,916 00	1,916,00	1,918 00	1,91600	1,01000	1,916.00	1,920 00	1,916 00
Aprovechandentos	11,456,000.00	864,174.00	965,186.00	964,166.00	965,188,05	984,186.00	968,106,00	984,168.00	984,100,00	865,145.00	954,166.00	958,189.00	954,169.00
Aprovachamientos	11,450,000 00	854,17400	954,166 00	954,166.00	954,186 00	954,188 00	\$54,186 00	954,166 00	954,186 CO	854,188 00	954,188 00	954,168 00	654,188.00
Aprovechemientos Patrimoniales	5,000.00	0	1,000 00	0	1,000 000	0 .	1,000 00	0	0	1,000 00	0 .	03 000,1	0 -
Participaciones, iportaciones y Convenios	10,880,587.13	3,488,861.32	3,488,851.31	3,404,802.31	3,486,681.31	3,486,851.31	3,496,851.31	3,485,861,21	3,468,852.31	3,486,851.31	3,405,661.31	2,412,038.11	2,412,03e.18
ank paclones	20,000,926 00	1,666,743.83	1,560,743 53	1,666,743 83	1,868,743 83	1,866,743 83	1,558,743 @3	1,866,743.63	1,886,743 83	1,668,743 83	1,666,743.83	1,698,743 83	1,866,743.67
portectones	19,689,558 39	1,919,907 48	1,818,807,48	1,619,907 48	1,519,907 48	1,819,907 48	1,619,907 48	1,819,907 48	1,619,907 48	1,819,907 48	1,819,907 48	745,292 25	745,29231
onvertoe	200 -	0	0	100	0	0	0	0	100	0	0	0	ō

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de El Barrio de la soledad, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

# **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARÉCERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE -DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.